

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes 23 de julio

Número 165

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las cantidades solicitadas por las Empresas eléctricas inscritas en la Oficina Liquidadora de la Energía, en compensación del mayor costo de la energía térmica producida en las centrales acogidas a la fórmula A) del artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, se ha puesto de manifiesto la gran diversidad de los gastos de combustible por unidad de energía eléctrica producida en las diferentes centrales, debido en gran parte a los muy distintos rendimientos alcanzados injustificadamente por combustibles utilizados en instalaciones de características análogas de presión del trabajo del vapor en la caldera y temperatura del mismo en su entrada en las turbinas.

En consecuencia resulta justificadamente establecer unos toques máximos de consumos de combustible, cifrados en unidades de calorías por unidades de energía producida para las centrales de vapor de diferentes características y también en las centrales de otros tipos, ampliando a éstas el porcentaje de compensación establecidos inicialmente para las de vapor, o sea el 90 por 100 del gasto de combustible, que queda limitado en la forma señalada.

Se fija un plazo prudencial para la aplicación de esta limitación de la compensación en función del ren-

dimiento de las centrales, que servirá para estimular el acondicionamiento de las mismas, pudiendo realizarse las modificaciones precisas en las instalaciones para ponerlas en condiciones de obtener rendimientos normales.

En su virtud, este Ministerio ha nido a bien disponer lo siguiente:

En el artículo sexto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 se modifica lo que se refiere a la fórmula A) de compensación para la energía térmica producida por las Empresas eléctricas, quedando sustituidos únicamente los tres primeros párrafos del texto en la forma siguiente:

«Fórmula A). Percepción con cargo a las cantidades ingresadas en la Oficina Liquidadora de la Energía Eléctrica de una prima de producción térmica fijada por la Administración en función de las características de la producción y de los costos relativos de los combustibles, manteniéndose para las centrales térmicas de vapor la compensación inicial del 90 por 100 del costo en central del combustible quemado en la misma, cuya compensación se extiende a centrales térmicas de otros tipos, limitando provisionalmente la cantidad de combustible compensable, según las características de las centrales, de la forma siguiente:

Cantidad de combustible correspondiente a

Centrales de vapor. Presión de trabajo del vapor hasta 15 kg./cm². 8.000 K. Cal/kWh.

Desde 15,1 a 25 kg./cm². 7.000 K. Cal/kWh.
Desde 25,1 a 35 kg./cm². 5.500 K. Cal/kWh.
Desde 35,1 a 45 kg./cm². 4.200 K. Cal/kWh.

En cuanto a las centrales térmicas de otros tipos diferentes de vapor se limitará el combustible objeto de la compensación al correspondiente a 3.300 K. Cal/kWh. producidos.

Esta limitaciones de las cantidades de combustibles en relación con los K. Cal. gastados por kWh. producido, tendrán aplicación para la energía térmica producida en las centrales a partir de 1 de enero de 1955.

Cada Empresa justificará debidamente con la inspección de la Delegación de Industria donde esté emplazada la central el costo por kWh. producido, medido en barras de central, del combustible consumido, precintándose los contadores de salida de la energía a este efecto, y asimismo las Delegaciones de Industria exigirán datos sobre la potencia calorífica de los combustibles consumidos. Los datos relativos a la producción de estas centrales quedarán registrados en libros sellados por la Delegación de Industria de las provincias respectivas.

La energía gastada en servicios auxiliares de la central será considerado como gastos de producción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1954.—
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, fecha 10 del actual, el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de dos casas viviendas para Maestros, en el pueblo de Villanueva de Gumiel, ejecutadas por el contratista D. Leocadio Izcara de la Fuente, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras ejecutadas, remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etcétera, bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales, sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 19 de julio de 1954.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Se pone en conocimiento de las Juntas Periciales y propietarios de fincas rústicas en general, enclavadas en los términos municipales de San Quirce de Ríopisuerga y Villamartín de Villadiego que, con esta fecha, se inician los trabajos de Catastro Parcelario.

Burgos, 22 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Delegación Provincial de Trabajo

Modificación del Reglamento de Trabajo Agrícola

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha aprobado, en fecha 25 de junio de 1954, las siguientes modificaciones del Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Burgos que fué aprobado por Orden de 2 de agosto de 1948 y publicado en los B. O. de la provincia del 14 al 16 de septiembre de 1948:

«Vista la propuesta de la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Burgos, en los que se insertan las Zonas y Tablas de Salarios Mínimos y se propone como consecuencia de la absorción en los nuevos salarios derogar el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950. Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministro, ha tenido a bien disponer: Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 49 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Burgos, con expresa derogación del Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950, y efectos todo ello a partir de su publicación en el B. O. de la citada provincia».

Como consecuencia, los referidos artículos del Reglamento Agrícola se entenderán redactados en la forma siguiente:

Art. 49. Para la aplicación de las retribuciones mínimas de estas Ordenanzas todos los términos municipales de la provincia se entenderán comprendidos en un sola zona.

Art. 50. Salario mínimo de trabajador fijo.—El salario mínimo del trabajador fijo será en toda la pro-

vincia en secano y regadío extensivo de 17'50 pesetas diarias, y a regadío intensivo o huerta, de 21,50 pesetas diarias.

En cuanto a Mayores, Mozos de 1.^a o 2.^a habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54.

Art. 51. Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en faena no especificadora.

El salario mínimo de este personal será en toda la provincia de 22 pesetas diarias.

En este salario estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Art. 52. Salarios mínimos para trabajos especiales incluido el domingo, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Cereales y leguminosas

Zona única

(Recolección de cereales.—Jornada de ocho horas).

Siega a brazo.—Capataz de siega, 44,00 pesetas.

Segador de hoz, 41,50.

Atador a tres hoces, 41,50.

Atador a dos hoces, 35,50.

Arropaderos y agavilladores de más de 18 años, 35'50.

Idem ídem de 17 a 18, 28'50.

Idem ídem de 14 a 16, 23'50.

Trilla y aventado a máquina

Zona única

(Jornada de ocho horas)

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventado a mano, 38'50 pesetas.

Otro personal empleado en trabajos de recolección

(Jornada tradicional)

Mozos de mulas o yuntas, 47 pesetas.

Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas, 42.

Medio agosteros, 32.

Recolección de leguminosas*(Jornada de ocho horas)*

Mujeres cogedoras de leguminosas, 22 pesetas.

En el caso de trabajarse en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades, de seis a siete horas, se abonará el jornal según el número de horas trabajadas realmente.

Regadío*(Jornada de ocho horas)*

Hortelano especializado, 31 pesetas.

Regadores y mozos de huerta, 26
Guadañeros de hierba o alfalfa, 41,50.

Empacadores, 30,50.

Viticultura y Vinicultura*Laboreo*

Podadores e injertadores, 30,50 pesetas.

Trabajos de azada, sufaltado y azufrado, 24,50.

Vendimia

Vendimiadores, 26 pesetas.

Vendimiadoras, 20,50.

Menores de 18 años, 17,50.

Vinificación

Maestro encargado: 36 pesetas.

Lagareros, 32.

Peones en general, 29.

Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas

Artículo 51. La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duración, verificándose el ajuste a un tanto alzado que en ningún caso podrá sea inferior a las cantidades que a continuación se detallan sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

Zona única

Mozo de mulas, 2.820 pesetas por 60 días, 47 pesetas diarias.

Ererros o agosteros, 2.520 y 42 pesetas diarias.

Medio agosteros, 1.920 y 32 pesetas diarias.

En cuanto a la duración de las faenas ha de tenerse en cuenta que

si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo, podrá emplear a sus trabajadores hasta consumir dicho período, en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por Mozo de mulas en la recolección, aquél a quien se le confíe la conducción de máquinas o carros, aun cuando efectúe también trabajos de categoría inferior. Agosteros, los que realizan faena de colocación de mieses en los carros, atropo de las mismas y demás labores de la recolección. Medio agosteros, aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medio agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 61.

Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda

Artículo 54. Los Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda fijos, empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola, incluso en la recolección en jornada tradicional, deberán percibir el salario anual siguiente, como mínimo:

Mayoral, 9.000 pesetas.

Mozo de primera, 8.650 pesetas.

Mozo de segunda, 8.350 pesetas.

El patrono podrá convenir con el trabajador la satisfacción de la cantidad anual antes citada, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año o bien satisfaciendo al trabajador el mínimo fijado por el artículo 50, durante todos los días del año, con excepción de la época de la recolección, en que le completará la diferencia.

Se entienden por Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda, los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que sabiendo realizar a la perfección las labores agrícolas está encargado, co-

mo mínimo, de la dirección de tres parejas y cuidado de las mismas.

Mozo de primera.—Es el operario que realiza con perfección las faenas propias del laboreo de fincas y está eucargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozo de segunda.—Es aquel que con los mismos conocimientos que los mozos de primera, tiene a su cargo sólo a una pareja de labor.

Artículo 55. Ganadería.— Los pastores o ganaderos fijos disfrutarán en toda la provincia de 20'50 pesetas durante todos los días de la semana, incluido el domingo. Los Mayorales disfrutarán de dos pesetas diarias más.

No obstante, si aportaran al rebaño del propietario, con consentimiento de éste, independientemente de lo dispuesto en el artículo 46, ganado propio, su salario en metálico sufrirá la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local, con derecho de las partes, caso de disconformidad, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, quien será quien fije la cantidad deducible, previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 56. Guardería.— El personal empleado con carácter fijo en la guardería de fincas percibirá, como mínimo, el salario siguiente:

Guardas Jurados, 19'50 pesetas.

Guardas sin juramentar, 18'50.

Artículo 57. Salario de la mujer.—El salario de la mujer, cuando expresamente no esté determinado en estas Ordenanzas, será en igualdad de trabajo, equivalente al 80 por 100 del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda podrá ser contratado sólo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con viviendas para los trabajadores fijos el empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los tra-

bajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Salario mínimo de los menores de 18 años

Artículo 58. Fijos:

De 14 y 15 años, 11'50 pesetas.

De 16 y 17 años, 14'60 pesetas.

Temporeros y eventuales:

De 14 y 15 años, 14'40 pesetas.

De 16 y 17 años, 18'20 pesetas.

En el salario de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Profesionales de oficios varios

Artículo 59. Fijos:

Oficial de primera, 28 pesetas.

Oficial de segunda, 25.

Oficial de tercera, 23.

Temporeros y eventuales:

Oficial de primera, 34'75.

Oficial de segunda, 31.

Oficial de tercera, 28'50.

Aprendices:

Primer año, 10.

Segundo año, 12.

Tercero año, 15.

Cuarto año, 18.

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

La clasificación de los oficiales en primera, segunda y tercera, se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de primera. Los conductores de máquinas tales como tractores, escavadoras, etc., con conocimientos mecánicos, serán considerados como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos los conductores de camiones y automóviles se considerarán como oficiales de segunda, y los de máquinas como oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas diarias más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que le corresponda».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de julio de 1954.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, a instancia de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A., de Madrid, representada por el Procurador señor Berrueco, contra don Juan Santa Cruz Urrez, de esta ciudad, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que pericialmente fueron valuados, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del ejecutado, y en cuyo poder se encuentran:

Una máquina de hacer punto, de ochenta centímetros, número diez, situada sobre trípode de hierro, valuada en cinco mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en el mismo, deberán consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Burgos, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Angel

Falcón García.—El Secretario (legible).

Don Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad y su distrito,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido con el número 185 54, contra Natalio Jiménez Gabarri, por la falta de lesiones, se ha dictado providencia en el día de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio y en la que se acuerda dar vista al condenado de la tasación de costas que se insertará después de practicado el referido juicio, por tres días, y que se requiera a dicho penado para que, en el plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Prisión Provincial de esta ciudad veintiséis días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal.

Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 52'65 pesetas, que corresponde satisfacer a Natalio Jiménez Gabarri.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Municipal número dos de esta ciudad, expido la presente, con el V.º B.º del señor Juez Municipal, para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mencionado penado en ignorado paradero, en Burgos, a 17 de julio de 1954.—El Secretario, Sixto Descalzo Matos.—V.º B.º: El Juez Municipal, Rómulo Martí.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de esta ciudad, en funciones del número uno de la misma,

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado de mi cargo por don José Varona Izquierdo, industrial y vecino de Tardajos, contra don Ignacio Pozas Peña, Labrador y vecino del mismo

Lugar, he mandado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se reseñan, y la cual habrá de tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de la Audiencia, planta baja, y Juzgado de Paz del pueblo de Santibáñez Zarzaguda, el día dos de agosto y hora de las doce, haciéndose saber a los citadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a los mismos, y que para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores acompañen su cédula de identidad y consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, encontrándose los bienes depositados en casa del demandado, pueblo de Santibáñez Zarzaguda.

Bienes que se subastan

Un armario de luna, grande, tasado en 600 pesetas.

Un armario de luna, pequeño, en 300.

Diez pieles, parte de oveja y parte de lechazo, en 225.

Tres fanegas de yerros, tasadas en 462.

Dos fanegas de avena, tasadas en 130.

Quinientos kilos de paja blanca de trigo, tasados en 175.

Total conjuntamente tasados en pesetas 1.892.

Dada en Burgos, a 16 de julio de 1954.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

CIRCULAR

Ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de 1954

Para las operaciones del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de 1954, a que se refiere el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los comisionados que de-

termina el artículo 220 del mismo texto legal, que dispone, que «deberá ser precisamente vecino del Municipio correspondiente», se presentarán en esta Caja provistos de las relaciones que menciona dicho artículo, en los días que se citan a continuación, desde las nueve treinta horas a las catorce, en el edificio de Dependencias Militares, calle de Vitoria, número 63, advirtiendo que la presentación de los reclutas es voluntaria, según dispone el último artículo citado, y que no obstante hacerse las operaciones en los días indicados, la fecha oficial de ingreso en Caja es la de 1.º de agosto próximo.

Días que se citan

Día 2 de agosto de 1954.—Partidos de Aranda de Duero y Belorado.

Día 3.—Partidos de Briviesca y Burgos.

Día 4.—Partidos de Castrojeriz y Lerma.

Día 5.—Partidos de Miranda de Ebro y Roa de Duero.

Día 6.—Partidos de Salas de los Infantes y Sedano.

Día 7.—Partidos de Villadiago y Villarcayo.

Burgos, 20 de julio de 1954.—El Coronel, Angel García Polo.

Alcaldía de Santa Inés

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Inés, 16 de julio de 1954.—El Alcalde, Tesifonte Pérez.

Alcaldía de Manciles

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1953, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manciles, 17 de julio de 1954.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Alcaldía de Tobar

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el padrón de los contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios municipales autorizados en el presupuesto ordinario vigente para el corriente año de 1954 y su correspondiente lista cobratoria, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas dentro del referido plazo, y por escrito, advirtiendo que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Tobar, 17 de julio de 1954.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

Junta Administrativa de Huidobro

Formado y aprobado por esta Entidad menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de

quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presentadas por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Huidobro, 26 de junio de 1954.
El Presidente, Mario Terán.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil

Instruido expediente de transferencia y suplemento de crédito, en el presupuesto extraordinario número 6, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Zadornil a 19 de julio de 1954.—El Alcalde, Martín González.

Junta vecinal de La Piedra

Habiéndose acordado por esta Junta vecinal la cesión gratuita a favor de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta localidad de una parcela de terreno, sita en dicho pueblo, estando al término llamado «Barrio Salamanca», dicha finca por el concepto de comunal para la construcción de Granero y Almacén, se abre información pública por término de quince días, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formalizarse las reclamaciones contra mencionado acuerdo.

La Piedra, a 15 de julio de 1954.
El Presidente de la Junta, Adolfo Martín Pérez.

Alcaldía de Galarde

Formadas las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo que determina el artículo 773, párrafo 2.º, de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con sus

justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Galarde, 16 de julio 1954.—El Alcalde, Víctor Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero

Don Juan Camarero García, Agente Ejecutivo por débitos a la Hacienda Pública,

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica en el pueblo de Peñaranda de Duero, correspondientes a los años de 1951 a 1953, ambos inclusive, sigo expediente de apremio contra los deudores que luego se relacionan, cuyos débitos por principal, asimismo, se hacen constar, en cuyo expediente y con esta fecha, he dictado la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni habiendo podido realizarse mediante el embargo y venta de otros bienes, se decreta el embargo y formal traba de los inmuebles que, según certificación facilitada por el Servicio de Catastro de Rústica de Burgos, figuran inscritos a su nombre, sitos en término municipal de Peñaranda de Duero.

Deudores que se citan

Andrés Perdiguero Perdiguero, que adeuda por principal 51'06 pesetas de los años 52 y 53.

Polígono 29, parcela 451, monte bajo, en Matarredonda, de 97,50 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 32, parcela 166, cereal de sexta, en Laderas de Valdechino, 37,05 áreas, N. Bernardino Perdiguero, S. Eusebio Morán, E. Pedro Zayas y O. Francisco González.

Polígono 32, parcela 1438, cereal de cuarta, en Baldíos de Cusagra, de 26 áreas, N. Josefina Hernández, S. Pedro Aparicio, E. Mar-

celino Simón y O. Alipio García. Polígono 43, parcela 242, cereal de cuarta, en Vallejo del Chino, 11,90 áreas, N. Gregorio Aparicio, S. Pablo Leal, E. Juan Antonio Hernán y O. Miguel Leal.

Polígono 47, parcela 68, cereal de quinta, en Costalago, 12,60 áreas, N. Casimiro Perdiguero, Sur Pedro Palacios, E. Esteban Gallo y O. Pedro Monje.

Polígono 57, parcela 490 B), viña de tercera y cereal de cuarta, en Huertas de Laña, 9,10 áreas, N. Ignacio Pastor, S. Valentín Martínez, E. con su dueño y O. José Cuesta. Cipriano Ruiz Plaza, que adeuda por principal 54,76 pesetas del año 1953.

Polígono 6, parcela 74, en Mingüilla, de 5,10 áreas, N. Víctor López, S. Benita Mayodormo, E. Francisco Palacios y O. Aurea Perdiguero.

Polígono 10, parcela 8, cereal de 3.ª la Encina, de 15,60 áreas, norte Jesús Perdiguero, S. herederos de Benigno Gutiérrez, E. camino de Valdehenar y O. camino de la Encina.

Polígono 34, parcela 293, cereal de 6.ª, en La Jabinada, de 1 hectárea, 4 áreas y 65 centiáreas, N. no consta, S. Victoria S. José Gil y otros, E. Fausto Pastor y O. Pedro Palacios.

Polígono 36, parcela 265, cereal de quinta en Peña Caracena, de 83,85 áreas, N. Eusebio Perdiguero, S. Micaela Cuesta, E. Enrique Moncalvo y O. Ignacio Lecea.

Polígono 38, parcela 23, cereal de sexta, en Valdespadín de 28,60 áreas, N. Patricio Juez, S. Mateo Ruiz, E. Gil Juez, y O. Sebastián Hernández.

Polígono 41, parcela 40, era clase única, en Arenales, con una extensión de 3,90 áreas, N. Paulino Gimeno, S. José Pérez, E. camino de La Vid y O. Daniel Plaza.

Polígono 41, parcela 77, cereal de cuarta, en Arenales, con una extensión de 7,15 áreas, N. Máximo

Gil, S. José Pérez, E. Aurea Perdiguero y O. Ignacio Lecca.

Polígono 47, parcela 134, cereal de cuarta, en Alto de San Juan, 10,50 áreas, N. Sebastián Hernández, S. Amalio Pariente, E. baldío y O. Clemente Hernán.

Polígono 47, parcela 203, cereal de quinta, en Costalago, de 1 hectárea 27 áreas y 40 centiáreas, Norte Guillermo Hernández, S. Máximo Pérez, E. Juan Zayas y O. no consta.

Polígono 51, parcela 88, cereal de cuarta, en Santa Coloma, de 5,85 áreas, N. Esteban Palacios, S. Publio Mateo, E. camino de Hontoria y O. Constantino Hernán.

Polígono 57, parcela 364, cereal de quinta, en Huertas de Laña, de 40,30 áreas, N. Amalio Perdiguero, S. camino, E. Longinos Zayas y O. Felipe Cazorro.

Polígono 57, parcela 436, cereal de sexta, en Valdeconodoro, de 18,20 áreas, N. Catalina Ruiz, Este Lucía Ruiz, S. y O. Inés Aguilera.

Emiliano López, que adeuda por principal 61,47 pesetas de los años 1951, 1952 y 1953.

Polígono 32, parcela 516, cereal de cuarta, en Hoyo Sesenta, de 46,15 áreas, N. con su dueño, Sur Felipe Martín, E. y O. Aniceto Villagra.

Polígono 32, parcela 517, cereal de cuarta, en Hoyo Sesenta, de 21,45 áreas, N., E. y O. Aniceto Villagra y S. con su dueño.

Emilio Perdiguero Rodrigo, que adeuda por principal 62,31 pesetas del año 1953.

Polígono 3, parcela 200, cereal de quinta, en Pinosa, de 14,30 áreas, N. Víctor Cuesta, S. no consta, Este baldío y O. Fermín Gallo.

Polígono 8, parcela 227, cereal de quinta, en Fuenteparrilla, de 64,35 áreas, N. Luisa Plaza, Sur Elías Ramírez, E. Fructuoso García y O. Benigno Sanz.

Polígono 8, parcela 237, cereal de quinta, en Fuenteparrilla, de 70,20 áreas, N. Romana Plaza y

otros, S. Mateo Ruiz, E. Justino Izcara y O. con su dueño.

Polígono 8, parcela 395, cereal de quinta, en Fuenteparrilla, de 50,70 áreas, N. desconocidos, Sur Graciano Moreno, E. Mateo Ruiz y O. Regina Plaza.

Polígono 13, parcela 751, cereal de quinta, en Miraflores, de 30,55 áreas, N. Clementino Calvo, S. Rosario Perdiguero, E. Justo Pastor y O. Daniel Plaza.

Polígono 33, parcela 61, cereal de sexta, en Peñalejos, de 19,50 áreas, N. baldío, S. Pablo Plaza, Este Víctor Calvo y O. Emilia Perdiguero.

Polígono 4, parcela 79, viña de tercera, camino de Zuzones, de 6,50 áreas, N. no consta, S. David Pastor, E. camino de Zuzones y oeste con su dueño.

Polígono 34, parcela 81, viña de tercera, camino de Zuzones de 6,50 áreas, N. David Pastor, S. David Pastor, E. camino de Zuzones y O. Virgilio Arranz.

Polígono 34, parcela 85, cereal de sexta, camino de Zuzones de 48,75 áreas, N. Teodoro Martínez, E. con su dueño, S. y O. Venancio Arranz.

Polígono 43, parcela 79, cereal de sexta, en Hondo de la Vid de 42 áreas, N. Clemencio Hernán, S. y E. baldío y O. Amado Hernán.

Polígono 55, parcela 237, viña de tercera, en Cuesta Arce, de 5,85 áreas, N. Fausto Pastor, S. David Pastor, E. Emilia Perdiguero, y oeste Alipio García.

Polígono 56, parcela 7, cereal de cuarta, en Carrehontoria de 7,15 áreas, N. camino de Hontoria, sur Elías Ramírez, E. Bernardo Arranz, y O. Félix Cerezo.

Polígono 57, parcela 547, cereal de quinta, en Tío Macabo, de 46,80 áreas, N. Encarnación Plaza, sur Eligio Plaza, E. Pantaleón Delgado y O. Jesefa Unsión.

Polígono 57, parcela 546, en el corral del Tío Macabo, de 13,65 áreas, N. Cristóbal Domingo, sur Josefa Unsión, E. Romana Vélez y O. camino.

Francisco Ortiz Arranz, que adeuda por principal 53,02 pesetas.

Polígono 32, parcela 559, cereal de quinta, al Hoyo, de 25,35 áreas, N. Lorenzo Carrasco, S. Lucio, Leal E. Gregorio Aparicio y O. Máximo Plaza.

Polígono 32, parcela 1207, cereal de quinta, al L. de Calvo, N. no consta, S. Restituto Gil, E. Rufina Serrano y O. Fortunato Leal.

Polígono 32, parcela 1340, cereal de cuarta, al Barrancos o Baldíos de Cusagra, de 30,55 áreas, N. Pedro Aparicio, S. baldío, E. Pablo Plaza y O. Gregorio Aparicio.

Polígono 32, parcela 1523, cereal de cuarta, al pago de B. de Pico Agudo, de 35,10 áreas, N. baldío, S. José Pérez, E. Iluminado Leal y O. Teodoro Leal.

Polígono 32, parcela 1706, cereal de quinta, al B. de Pico Agudo, de 16,25 áreas, N. baldío, S. baldío, E. Gaudencio Leal y O. Bernabé Gutiérrez.

Polígono 43, parcela 427, cereal de cuarta, al Hornillo, de 17,50 áreas, N. Demetrio Pastor, S. Marciano Juez, E. Florencio Ortiz y O. Martín Hernando.

Polígono 43, parcela 428, cereal de cuarta, al Hornillo, de 17,50 áreas, N. Demetrio Pastor, S. Marciano Juez, E. Anselmo Gil y oeste Francisco Ortiz.

Polígono 43, parcela 473, cereal de quinta, al Hornillo, de 21,70 áreas, N. Félix Aparicio, S. con su dueño, E. no consta y O. Lorenzo Martín.

Polígono 43, parcela 491, cereal de cuarta, al Padresanta, de 10,60 áreas, N. con su dueño, S. Florencio Ortiz, E. Claudia Pascual y O. Marcelino Simón.

Polígono 43, parcela 492, cereal de cuarta, al Padresanta, de 8,40 áreas, N. con su dueño, S. baldío, E. Claudia Pascual y O. Marcelino Simón.

Polígono 43, parcela 503, cereal de 4.ª, al Padresanta, de 7,70 áreas, N. no consta, S. Florencio Ortiz, E. Fernando Gutiérrez, y O. Pacomio Hernando.

Polígono 43, parcela 504, cereal de cuarta, al Padresanta, de 7 áreas, N. Florencio Ortiz, S. baldío, este Fernando Gutiérrez y O. Pacomio Hernando.

Genaro o Gerardo Perdiguero Izcara, que adeuda por principal 80'52 pesetas de los años 1951, 1952 y 1953.

Polígono 4, parcela 445, cereal de cuarta, al Llano Gordo, de 12'35 áreas, N. Doroteo Martínez, sur herederos de Adalberto Martínez, E. Primitivo Alcubilla y O. Sebastián Hernando.

Polígono 13, parcela 201, cereal de tercera, al Valdepedromoro, de 7'80 áreas, N. Amadeo Hernán, sur Graciano Moreno, E. Teodoro Alonso y O. Paulino Gimeno.

Polígono 13, parcela 203, cereal de tercera, al Valdepadremoro, de 11'70 áreas, N. Juan Antonio Pastor, S. Félix Izcara, E. Juan Pastor y O. Teodoro Alonso.

Polígono 15, parcela 81, cereal de tercera, al Camino de Valverde, de 11'70 áreas, N. Clemente Hernán,

S. Crescencio Tejerizo, E. camino de Valverde y O. río Arandilla,

Polígono 15, parcela 646, no consta la clase de cultivo, al Torre-cilla, de 1'30 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 52, parcela 73, cerea de cuarta, al Posterna, de 5'85 áreas N., S., E. y O. no constan.

Y siendo ignorado el paradero de los deudores, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, conforme al párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante en esta localidad para oír las sucesivas notificaciones, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 8.º del artículo 127 del referido texto legal, y transcurrido el cual sin verificarlo serán declarados en rebeldía.

Asimismo se les hace saber, que,

en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 77 del referido Estatuto, se ha dictado providencia acordando acumular a los débitos perseguidos los vencimientos posteriores no satisfechos en período voluntario de cobranza.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero, a 13 de julio de 1954. — El Agente Ejecutivo, Juan Camarero.

Anuncios Particulares

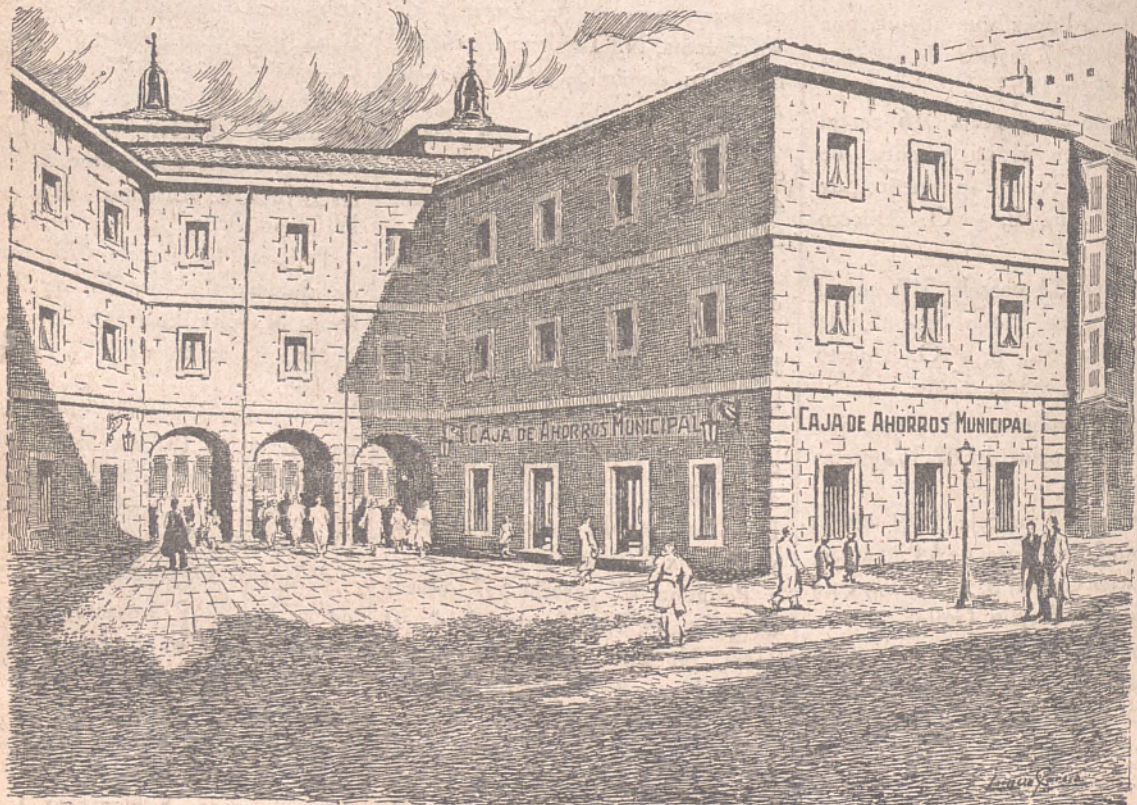
Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 29 del actual, a las diez horas, se procederá a la venta en pública subasta de nueve caballos, una yegua, cuatro mulos y ocho mulas de desecho, en el cuartel que esta unidad ocupa en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 21 de julio de 1954.—El Teniente Coronel Veterinario Jefe.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS



Oficinas centrales en Burgos: ARCOS DEL CONSISTORIO, planta baja de la Casa Ayuntamiento